
LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVA YORK

La División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York [Division of Human Rights] (DHR) pone en efecto la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York. La Ley de Derechos Humanos prohíbe la discriminación contra individuos basada en ciertas características personales. Cualquier persona que alega haber sido discriminado en su trabajo, en lugares donde sirven al público (tal como restaurantes, hoteles u oficinas públicas), o al comprar o rentar vivienda, pueden presentar una querrela con la División de Derechos Humanos. La Ley de Derechos Humanos también lo protege contra la discriminación al solicitar crédito o cuando solicita matricularse en ciertas escuelas.✠

DISCRIMINACION

El diccionario Webster define discriminación como “...*tratar a personas en forma diferente o mostrar favoritismo basándose en otras cosas, aún cuando merezcan ser tratadas de igual manera.*” Es decir, tratar a personas en forma distinta. No todo tipo de discriminación es ilegal. Por ejemplo, un patrón tiene derecho de emplear a una persona en vez que a otra; un restaurante puede negarle la entrada por razones que puedan no ser ilegales.‡

DISCRIMINACION ILEGAL

Pero la discriminación ES ilegal si se basa en la raza, el sexo, la creencia religiosa del individuo, o en otras características personales que la Ley de Derechos Humanos protege. Todos estamos protegidos por la Ley de Derechos Humanos en una forma u otra porque todos pertenecemos a una raza, un sexo o tenemos cierta edad.‡

CARACTERISTICAS QUE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS PROTEGE

La Ley de los Derechos Humanos protege a individuos contra la discriminación basada en su edad, raza/color, origen nacional, orientación sexual, estado militar, sexo, estado civil, inhabilidad, credo, expediente de la detención, antecedentes penales, estado familiar, y estado genético del predisposition o del portador. Conjuntamente, estas son conocidas como las “clases protegidas” o “bases de discriminación”.‡

¿CUANDO PUEDE AYUDARLE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS?

Es ilegal discriminar contra individuos:

- Cuando lo entrevistan para un trabajo.
- En su lugar de trabajo.
- En la renta, compra o asignación de vivienda.
- En lugares dónde sirven al público (restaurantes, hoteles u oficinas médicas).
- En transacciones de crédito.
- En ciertas instituciones educativas.

También es ilegal que el patrón o el dueño de la casa tome medidas en su contra por haber presentado una queja.

Para que un acto se considere discriminatorio, debe existir una conexión entre lo que le ocurrió y la característica que protege la Ley de Derechos Humanos.

Para saber si la Ley de Derechos Humanos abarca su situación, usted debe hacerse la siguiente pregunta: “Por qué fui tratado en esta forma?”. Si su respuesta es: “Debido a mi condición de formar parte de la clase protegida,” entonces probablemente usted tenga una queja válida.†



¿COMO PRESENTAR UNA QUEJA DE DISCRIMINACION?

Existen leyes federales, estatales y locales que prohíben la discriminación. Este folleto explica el proceso de cómo presentar una queja ante la División de Derechos Humanos, que pone en vigor la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York.

Usted también puede presentar su queja directamente ante la Corte Estatal. La División de Derechos Humanos del Estado fue creada como una alternativa a la Corte Estatal. El personal de la División de Derechos Humanos se especializa en poner en vigor la Ley de Derechos Humanos, y sus servicios al público son gratuitos.†

LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS Y LAS LEYES FEDERALES ANTIDISCRIMINATORIAS

Las quejas de discriminación en el trabajo bajo la Leyes antidiscriminatorias mencionadas posteriormente son puestas en vigor por la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (EEOC). Si los datos de su queja recaen bajo ambas leyes, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York y bajo cualquiera de las siguientes leyes federales, usted puede presentar su queja ante la División de Derechos Humanos (DHR) y simultáneamente ante la EEOC. Esto se conoce como presentar una “queja doble”, lo cual le permitirá la opción de continuar su queja en la Corte Federal.

TITULO VII DE LA LEY DE LOS DERECHOS CIVILES DE 1964

El título VII es una ley federal prohibiendo la discriminación basada en la raza, sexo, nacionalidad y credo.

LA LEY DE DISCRIMINACION EN EL EMPLEO BASADA EN LA EDAD (ADEA)

La Ley de Discriminación en el Empleo basada en la Edad (ADEA) es una ley federal que prohíbe la discriminación en el empleo basada en la edad, para empleados de cuarenta años en adelante.

LA LEY DE AMERICANOS CON INCAPACIDADES (ADA)

La Ley de Americanos con Incapacidades (ADA) es una ley federal prohibiendo la discriminación basada en alguna incapacidad.†



PROCESO PARA PRESENTAR QUEJAS EN LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS

Hay cuatro pasos básicos en el proceso para presentar una queja con el DHR:

1. Presentación de la queja.
2. Investigación de los hechos.
3. Conferencia de audiencia previa a un arreglo.
4. Audiencia administrativa.

Debido a que usted es el/la que inició la queja, a usted se le llama ***Demandante***. A la persona u organización contra la cual usted presentó la queja se le llama ***Demandado***.✝

1. PRESENTACION DE LA QUEJA

Usted puede presentar una queja en persona o por teléfono. El oficial que toma la queja usa la información que usted le suministra para decidir si su caso tiene protección bajo la Ley de Derechos Humanos.

Para iniciar una queja con la División de Derechos Humanos, usted debe hacerlo dentro de un período de tiempo de un año, a partir del momento en que ocurrió el acto discriminatorio más reciente.*

Entre otras cosas, el oficial que documenta la queja le pedirá que identifique testigos y/o personas en posiciones semejantes. Los *testigos* son otros individuos que vieron o escucharon algo que apoya su queja de discriminación. *Personas en posiciones semejantes* son otros individuos que en una situación similar a la suya, fueron tratados de la misma forma o en forma distinta por el Demandado.

**Usted tiene hasta tres años a partir del acto de discriminación más reciente, para presentar su queja directamente ante la Corte Estatal, pero no puede presentar su queja en ambos lugares a la vez, en la División de Derechos Humanos y en la Corte Estatal.*

El oficial que documenta la queja le informará si su caso no tiene protección bajo la Ley de Derechos Humanos. Si no tiene protección bajo la Ley de Derechos Humanos, el oficial le dirá con qué organización o agencia debe comunicarse para que le presten ayuda.

Si su caso tiene protección bajo la Ley de Derechos Humanos, el oficial que documenta la queja preparará una queja oficial y le pedirá que la firme y notarice. Si presenta la queja por teléfono, se le enviará una copia de la queja por correo. Si la queja es aceptada, usted deberá firmarla ante un notario público. Es importante que lea la queja cuidadosamente y siga las instrucciones para firmar y notarizar los documentos de la División de Derechos Humanos. La División provee servicio de notario en caso de ser necesario.

Envíe la queja firmada y notarizada a la División. El día en que la División reciba su queja firmada y notarizada, ese será el día en que presentó su queja.†

2. INVESTIGACION DE LOS HECHOS

El investigador llevará a cabo una investigación de los hechos basándose en lo que se alega en su queja. Dicha investigación puede hacerse por medio de correspondencia por escrito, conversaciones telefónicas, visitas al lugar donde alega ocurrió el acto discriminatorio, conferencias para averiguar los hechos o combinando estos métodos. De acuerdo a las pruebas obtenidas durante la investigación, la División determinará si existe motivo fundado para creer que hubo discriminación ilegal. Si se determina que no existe motivo fundado para creer que hubo discriminación ilegal, su demanda será denegada.

CONFERENCIAS

Si durante la investigación se requiere que usted asista a una conferencia para averiguar los hechos, se le notificará por correo la fecha, hora y dirección donde se llevará a cabo la conferencia. En esta notificación también se le avisará si se solicita que traiga algún documento o testigo. El motivo de tal conferencia es para identificar puntos de acuerdo y desacuerdo, y posiblemente, resolver la queja. Usted puede optar por tener un abogado presente, aunque no es necesario. Si en esta conferencia no se puede resolver la queja, y se requiere de más información, la investigación continuará.



3. CONFERENCIA DE AUDIENCIA PREVIA A UN ARREGLO

Si la División toma una determinación que en su caso existe motivo fundado, la División le pedirá que se presente ante un juez de ley administrativa (ALJ) para tratar de llegar a un arreglo voluntariamente. Si no se puede llegar a un arreglo, su caso será visto por un juez de ley administrativa en una audiencia administrativa.

4. AUDIENCIA ADMINISTRATIVA

Una audiencia administrativa es semejante a una audiencia en una corte. Un juez de ley administrativa llevará a cabo la audiencia, y basándose en las actas, recomendará una orden al Comisionado de la División de Derechos Humanos. El Comisionado revisará los resultados y emitirá una Orden del Comisionado, la cual tiene el mismo significado a una decisión tomada por un juez.

Si usted no tiene un abogado que lo represente durante este proceso, la División le proporcionará un abogado que presente el caso a su favor. †

POSIBLES RECURSOS

Si la Orden del Comisionado va a favor del Demandante, la orden especificará un recurso. Un recurso es una indemnización monetaria o una orden al Demandado para que recompense al Demandante por las consecuencias sufridas debido a la ilegal manera de proceder.

En casos de discriminación en el empleo, posibles recursos que tenga podrían ser: emplearlo o reemplazarlo, pagarle el sueldo atrasado más intereses o los beneficios que perdió debido a la forma discriminatoria de proceder, e indemnización por aflicción emocional.

En casos de discriminación en viviendas o en lugares de alojamiento público, como recursos podrían incluir la renta, contrato de alquiler o venta de bienes raíces, la suministración de servicios, indemnización por aflicción emocional y hasta \$ 10,000 por daños punitivos.†

APELACIONES

Si el investigador encuentra que no existe motivo fundado para creer que hubo un acto de discriminación ilegal, usted tiene 60 días para apelar esta decisión ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York.

Tanto el Demandante como el Demandado pueden apelar la Orden del Comisionado dentro de un período de tiempo de 60 días en la Corte Suprema del Estado de Nueva York.†

CONCILIACION

Una conciliación significa llegar voluntariamente a un arreglo. Si el Demandante y el Demandado son capaces de llegar a un acuerdo durante el proceso investigatorio, un acuerdo conciliatorio es preparado para que ambas partes lo firmen. Una vez firmado el acuerdo conciliatorio, se cierra el caso.‡

CUMPLIMIENTO

Si la Orden del Comisionado es emitida, la División llevará a cabo una investigación para asegurarse que los términos del arreglo o de la Orden del Comisionado sean cumplidos. En el caso que el Demandado no cumpla con la Orden del Comisionado, la División puede solicitar a la Corte que lleve a cabo una Orden de Ejecución.‡

RESPONSABILIDADES DEL DEMANDANTE

- Debe presentar su queja dentro de un período de tiempo de un año a partir del momento en que ocurrió el acto discriminatorio.*
- Debe darle al oficial o al investigador, la información que soliciten para poder procesar la queja.
- Debe guardar cuidadosamente todo informe de fechas, nombres, direcciones de domicilio y números telefónicos de cualquier testigo que haya presenciado el/los acto(s) discriminatorio(s). Podría ser de mucha ayuda en la investigación si usted escribiera un diario o una cronología de las medidas que fueron tomadas en su contra.
- Debe informarle al investigador en caso que cambie su dirección de domicilio o su número telefónico. Si el investigador no puede comunicarse con usted, su caso puede ser cerrado.

* Puede presentar su queja directamente ante una Corte Estatal dentro de un período de tiempo de tres años a partir del acto discriminatorio que haya ocurrido más recientemente, pero no puede presentar su queja en ambos foros, en la División y en la Corte Estatal.

LIMITACIONES DE LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS

A pesar que ciertas formas de proceder puedan parecer injustas, no tienen necesariamente que ser ilegales. La División asegura el cumplimiento de solamente las disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York.*

La División no puede continuar procesando su caso si no existen suficientes pruebas para demostrar que a usted se le discriminó infringiendo la Ley de Derechos Humanos.

El investigador no puede aconsejarlo sobre cuestiones jurídicas ni puede actuar como su abogado o como abogado del Demandado. El papel que desempeña el investigador es el de investigar los hechos de su caso en forma imparcial y tratar de resolver la queja.‡

** La Ley de Derechos Humanos no se aplica en ciertas áreas. Por ejemplo, cuestiones de inmigración, derechos de presos y condiciones para recibir servicios sociales, no son abarcados por esta ley.*

BAJO LA LEY DE DERECHOS HUMANOS

Un patrón debe tener por lo menos cuatro trabajadores para estar protegido por la ley. Los cuatro trabajadores no necesariamente tienen que trabajar en la misma localidad.✚

Si usted termina sus responsabilidades de trabajo en forma razonable, su patrón no puede tratarlo de distinta manera, negarle promoción o despedirlo debido a su incapacidad.✚

Si debido a su incapacidad necesita ciertas comodidades para poder terminar sus responsabilidades esenciales de trabajo en forma razonable, su patrón deberá proporcionarles tales comodidades. Es su deber presentar documentación médica de esas necesidades, pero no tiene que determinar cuál es su incapacidad.

IMPORTANTE – lo que significa razonable puede variar de patrón a patrón y de trabajo a trabajo.✚

La Ley no abarca casas de dos familias en la cual el dueño reside en una de las unidades.✚

En entrevistas previas a ser empleado, es ilegal que el que lo/la entrevista le pregunte preguntas específicas sobre el estado de su salud o historial médico. El patrón puede describir las responsabilidades de trabajo que tendría y puede preguntarle si las puede desempeñar de manera razonable.✚

La Ley no exige que empleen a solicitantes o retengan a trabajadores que no puedan ejercer sus responsabilidades esenciales de trabajo en forma razonable.✚

Si debido a su incapacidad, usted precisa modificar el apartamento que alquila, al dueño se le exige que se lo permita siempre y cuando el inquilino sea el que pague por los gastos de la modificación. Y cuando se mude del apartamento, pague lo que cueste retornar el apartamento a su estado original.✚

OFICINAS REGIONALES DE LA DIVISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVA YORK

Albany

Empire State Plaza
Agency Building 2
18th Floor
Albany, NY 12220
Tel (518) 474-2705

Binghamton

44 Hawley Street
6th Floor
Binghamton, NY 13901
Tel (607) 721-8467

Brooklyn

55 Hanson Place
Room 304
Brooklyn, NY 11217
Tel (718) 722-2856

Buffalo

Walter J. Mahoney
State Office Building
Suite 506
65 Court Street
Buffalo, NY 14202
Tel (716) 847-7632

Lower Manhattan

20 Exchange Place
2nd Floor
New York, NY 10005
Tel (212) 480-2522

Upper Manhattan

State Office Building
163 West 125th Street
4th Floor
New York, NY 10027
Tel (212) 961-8650

Hempstead

175 Fulton Avenue
Hempstead, NY 11550
Tel (516) 538-1360

Hauppauge

State Office Building
Veteran's Memorial Building
Hauppauge, NY 11787
Tel (631) 952-6434

Rochester

One Monroe Square
259 Monroe Avenue
3rd Floor
Rochester, NY 14607
Tel (585) 238-8250

Syracuse

333 E. Washington Street
Syracuse, NY 13202
Tel (315) 428-4633

Peekskill

8 John Walsh Blvd.
Peekskill, NY 10566
Tel (914) 788-8050

**OFICINAS REGIONALES DE LA DIVISION
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE**

Oficina de Asuntos sobre Discriminación por SIDA
[Office of AIDS Discrimination Issues]

20 Exchange Place

Second Floor

New York, N.Y. 10005

Tel (212) 480-2493

1-800-523-AIDS

Oficina de Asuntos sobre Acoso Sexual
[Office of Sexual Harassment Issues]

55 Hanson Place, Room 900

Brooklyn, NY 11217

Tel (718) 722-2060

1-800-HARASS-3

**LA DIVISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE NUEVA YORK**

Oficinas Administrativas
One Fordham Plaza, 4th Floor
Bronx, New York 10458

Tel (718) 741-8400

Fax (718) 741-3214

Visite nuestro sitio web al www.dhr.state.ny.us